



ACTA N° 9

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL celebrada el día 16 de octubre de 2006.

LUGAR: En la Villa de Pasaia y en su Casa Consistorial.

FECHA: Dieciséis de octubre de dos mil seis.

ASISTENTES:

D^a Lore Suárez Linazasoro
D^a Lucía Querido Noceti
D. Jesús M^a García Garde y
D. Fco. Javier Pombo González

Presidente:

Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño

Se reúnen en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño, las/os concejales/es arriba citadas/os, con la asistencia del Secretario Accidental D. Joseba Belaustegi Cuesta, a fin de asistir a la sesión de Junta de Gobierno Local según convocatoria cursada al efecto.

La Presidencia, constatando la asistencia de miembros suficientes para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local convocada declara abierta la sesión a las 9:15 horas, pasándose a tratar los siguientes puntos previstos en el Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº8 de fecha 21-9-06.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejales/es presentes, acuerda aprobar el acta citada en el encabezamiento y su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2.- Relación de cuentas y facturas nº 11/06.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguientes relación de cuentas y facturas

Nº: 11/06

Importe: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (151.462,90 euros).



3.- Certificación nº8 de la obra "Reurbanización-remodelación de Torreatze en Pasai San Pedro".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejalas/es presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 8

Obra: "Reurbanización-remodelación de Torreatze en Pasai San Pedro".

A favor de la empresa contratista: TRABAJOS ESPECIALES ZUT, S.A.

Directores de la Obra: ENDARA ING-ASOCIADOS, S.L.

Importe: CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (170.362,27 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1591/04 del presupuesto municipal vigente.

4.- Certificación nº9 de la obra "Reurbanización-remodelación de Torreatze en Pasai San Pedro".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejalas/es presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 9

Obra: "Reurbanización-remodelación de Torreatze en Pasai San Pedro".

A favor de la empresa contratista: TRABAJOS ESPECIALES ZUT, S.A.

Directores de la Obra: ENDARA ING-ASOCIADOS, S.L.

Importe: SETENTA Y UNA MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (71.053,41 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1591/04 del presupuesto municipal vigente.

5.- Subvención por estudios de euskera. Plan OLA.

La Comisión de Euskera del Ayuntamiento de Pasaia ha aprobado un sistema de becas para las clases de euskera de los trabajadores de las empresas de Pasaia que diseñan y desarrollan planes de euskera dentro del plan OLA. La decisión adoptada fue la siguiente: devolver el 50% de la matrícula a quien superara el 85% de la asistencia.



La empresa HAMABI-T Gizarte Zerbitzuak que ofrece asistencia domiciliaria se integró en el plan OLA y aprobó su plan de euskera; cuatro trabajadoras de esa empresa han ido a clases de euskera durante el curso 05/06, y tres de ellas ha superado la condición de asistencia establecida para poder recibir la beca.

La matrícula de esas trabajadoras la pagó la empresa HAMABI-T Gizarte Zerbitzuak y la devolución de la beca se debe realizar en nombre de la empresa.

Las trabajadoras mencionadas lo eran, anteriormente, de la empresa de asistencia domiciliaria G-30. Por error, la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 21 de septiembre acordó conceder la ayuda que nos ocupa a G-30. Habida cuenta de que dicha empresa dejó de existir y su personal pasó a desempeñar sus tareas en HAMABI-T Gizarte Zerbitzuak, procede, además de aprobar nuevamente la ayuda, dejar sin efecto la incorrectamente aprobada el 21 de septiembre.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes y a propuesta de la Presidenta de la Comisión de Euskera de fecha 3 de octubre de 2006,

ACUERDA

PRIMERO.- Abonar a la empresa HAMABI-T Gizarte Zerbitzuak la cantidad de 440,50 euros correspondiente a la mitad de la matrícula de las tres trabajadoras que han superado el 85% de asistencia a las clases de euskera.

Todo ello con cargo a la partida "10-481-455-10-01, subvenciones a actividades a favor del euskera" y Autorizado A-1065/06 del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el acuerdo de este mismo órgano de fecha 21 de septiembre de 2006 (punto 13º del acta) por el que se concedía la mencionada ayuda a la empresa G-30.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

6.- Subvención a Irungo Berritzegunea. XXII Jornadas Pedagógicas del Bidasoa.

A propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Educación de fecha 29 de septiembre de 2006, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,

A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a IRUNGO BERRITZEGUNEA una subvención de 250 € para la organización de las XXII Jornadas Pedagógicas del Bidasoa.

Todo ello con cargo a la partida 05-481-451-10-01 y Autorizado A-1173/06 del presupuesto municipal vigente.



SEGUNDO.- El 1 de agosto de 2006, la Sra. Alcaldesa desestimó dicha reclamación, desestimación que fue confirmada por la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de septiembre de 2006.

TERCERO.- El 11 de septiembre fue interpuesto Recurso de Reposición por los reclamantes.

CUARTO.- El 19 de septiembre los reclamantes aportaron el informe definitivo de autopsia.

MOTIVACIÓN

El sendero en el que sucedió el desgraciado accidente, denominado “camino de salvamento marítimo”, no se oferta como paseo turístico. El paseo por la costa fina en un lugar previo: la playa de Kalaburtza, donde está colocado un panel en el que expresamente se dice que allí termina el paseo peatonal.

Dicho panel está colocado en un lugar visible, y es de suponer que el resto de integrantes de la excursión de la que formaba parte el Sr. Casas lo vieron, pues no accedieron al lugar. De hecho, el párroco integrante de la excursión avisó al Sr. Casas y la Sra. Baroy de que no accedieron a dicho camino, debido a la peligrosidad del mismo. Eran, pues, conocedores de que no era un paseo, sino un sendero de montaña.

A mayor abundamiento, añadir que dicho cartel explica algo que es de por sí notorio: el embaldosado y barandillado de la zona destinada a paseo finan en dicho lugar, de una esquina del cual parte el sendero mencionado, con una situación y firme claramente diferenciados del previo paseo.

De hecho, no es el único sendero que parte del paseo, por cuanto más cerca del casco urbano surge igualmente la ruta GR-121, ofertada como sendero de montaña, no siendo factible ni ajustado a la legalidad impedir el acceso a dichos caminos de montaña a quien desee practicar el senderismo.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejales/es presentes:

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a MARIA BAROY MARSAL, D. JUAN CARLOS CASAS BAROY y D. JOSÉ M^a CASAS BAROY contra la resolución de Alcaldía de 1 de agosto de 2006, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial realizada.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a los reclamantes, con indicación de los medios impugnatorios pertinentes.

B) Reclamación efectuada por la Comunidad de Propietarios de Gure Zumardia nº 5.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23 de septiembre de 2004 y mediante fax enviado a este Ayuntamiento, Zuberoa Asesoría pone en nuestro conocimiento que, desde las obras realizadas por el Ayuntamiento para peatonalizar la calzada, se han dado diversos atascos en tuberías de la finca Gure Zumardia nº 5, afirmando que puede ser responsabilidad municipal y solicitando que se procediese a abrir la calle y solucionar el problema.

En escrito enviado al Ayuntamiento el 22 de noviembre del mismo año, y en relación al mismo tema, Zuberoa Asesoría solicita se le facilite copia del informe elaborado al respecto por los técnicos del Ayuntamiento.

El 27 de octubre previo, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento había acordado desestimar la reclamación efectuada.

El 24 de diciembre, Zuberoa Asesoría interpuso recurso de reposición contra dicho acto, solicitando una indemnización de 1690´44 euros.

El 24 de enero de 2005, la Junta de Gobierno Local desestimó el recurso, por cuanto habría prescrito la acción y por considerar “que no se ha acreditado ni se propone prueba alguna tendente a probar que el daño reclamado tenga su origen en la obra municipal”. Dicho Acuerdo fue notificado a Zuberoa Asesoría el posterior día 2 de febrero, haciendo constar que contra el mismo cabía interponer recurso contencioso-administrativo en dos meses.

No se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo mencionado.

SEGUNDO.- El 3 de marzo de 2006 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento una nueva reclamación de responsabilidad patrimonial realizada por Zuberoa Asesoría en nombre de la comunidad de propietarios de Gure Zumardia nº 5, acompañada de informe pericial de D^a Nadia Lizarraga Galdós. Dicha reclamación solicita el abono de una indemnización cuantificada en 8909´98 euros.

MOTIVACIÓN

I.- No habiéndose recurrido el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2005, éste devino firme.

La reclamación efectuada el 3 de marzo de 2006 es reproducción de la que la Junta de Gobierno Local desestimó en aquella fecha, por lo que entendemos que debe ser desestimada.

II.- Sin perjuicio de lo anterior, parece acreditado que los atascos en cuestión han sido debidos al hecho de que, como la perito mencionada afirma, el año 2002, y al realizarse la obra de

urbanización del lugar, se dejó accidentalmente un tablón de madera en la conducción de desagüe general.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, dispone en su artículo 97 que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Excepcionalmente, será responsable la Administración contratante “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden” de la misma o cuando sean “consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras”.

El olvido de dicho tablón no puede incardinarse en ninguna de las excepciones mencionadas, pues no fue ordenado así por el Ayuntamiento de Pasaiá ni es consecuencia de proyecto ninguno.

Las obras “Urbanización de Antxo Norte - 1ª fase C-1” fueron adjudicadas a Construcciones Donosti S.A., domiciliada en Portuetxe 57-3º D, 20018, Donostia, cuya aseguradora es la Compañía Allianz, por lo que cualquier eventual reclamación debería dirigirse contra dicha empresa y/o su compañía aseguradora.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejales/es presentes:

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por Zuberoa Asesoría en nombre de la comunidad de propietarios de Gure Zumardia nº 5.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a los reclamantes, a Construcciones Donosti S.A. y a la compañía de Seguros Allianz, haciendo, en este último caso, referencia al número de póliza facilitado por Construcciones Donosti S.A.

C) Reclamación efectuada por D. José Gregorio Martiarena.

Vista la reclamación efectuada por D. José Gregorio Martiarena Iglesias por los daños sufridos por su vehículo el 22 de marzo de 2006, cuando estaba estacionado frente al nº 21 de Euskadi etorbidea.

Visto que las gotas de pintura fueron consecuencia de la actuación de unos operarios municipales, que se encontraban pintando la biblioteca municipal de Trintxerpe.

Visto que dicha pintura se limpia fácilmente.

Visto que las manchas pueden ser limpiadas por operarios de este Ayuntamiento, tal y como se puso en conocimiento del reclamante,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,



ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por D. José Gregorio Martiarena, por cuanto el presupuesto presentado corresponde a unas labores innecesarias, habida cuenta del fácil limpiado de las gotas de pintura.

SEGUNDO.- Reiterar la disposición de este Ayuntamiento de reparar los daños causados, para lo cual deberá ponerse en contacto con el Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al reclamante, con indicación de los recursos pertinentes, así como al Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento.

D) Reclamación efectuada por D. Santos Gaité García.

Vista la reclamación efectuada por D. José Gregorio Martiarena Iglesias por los daños sufridos por su vehículo el 22 de marzo de 2006, cuando estaba estacionado frente al nº 21 de Euskadi etorbidea.

Visto que las gotas de pintura fueron consecuencia de la actuación de unos operarios municipales, que se encontraban pintando la biblioteca municipal de Trintxerpe.

Visto que dicha pintura se limpia fácilmente.

Visto que las manchas pueden ser limpiadas por operarios de este Ayuntamiento, tal y como se puso en conocimiento del reclamante,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por D. Santos Gaité García, por cuanto el presupuesto presentado corresponde a unas labores innecesarias, habida cuenta del fácil limpiado de las gotas de pintura.

SEGUNDO.- Reiterar la disposición de este Ayuntamiento de reparar los daños causados, para lo cual deberá ponerse en contacto con el Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al reclamante, con indicación de los recursos pertinentes, así como al Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento.

9.- Licencia de 1ª utilización Lezo-Bide, 22-24.

Una vez ejecutadas subsidiariamente por parte de este Ayuntamiento las obras de urbanización referidas a la Unidad de Ejecución Bordialaborda 1.02.04 Meipi Ondoa y una vez aprobada en fecha de 12 de diciembre de 2005 la cuenta de liquidación definitiva correspondiente a la reparcelación, se



solicita por parte de los actuales promotores de Lezo-bide 22-24 la licencia de primera utilización para el edificio.

El objeto de la licencia de primera utilización, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, es acreditar que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida. En concreto, la licencia concedida se condicionaba, entre otras, al cumplimiento de las Ordenanzas Urbanísticas en lo referente a la anchura de las escaleras de comunicación interior de los dúplex de planta quinta.

Ramón Cruz Oiarzabal, en representación de los promotores ha presentado escrito en fecha de 5 de junio del 2006 en el que indica las medidas de las escaleras interiores, y ninguno de ellos cumple con los 90 cm. que el artículo 072 de las Ordenanzas dispone.

No es posible adquirir por prescripción facultades urbanísticas que sean contrarias al planeamiento.

Es obligación de la Administración el restablecimiento de la legalidad urbanística, e independientemente del correspondiente expediente sancionador que pudiera incoarse contra el infractor, la constructora Invico-Lantzen, debe ordenarse la ejecución de obras para la restauración del orden jurídico perturbado. Los actuales propietarios son adquirentes de buena fe, quienes desconocían la infracción. No obstante, y de acuerdo con la reiterada jurisprudencia, tienen el deber legal de ejecutar dichas obras.

No procede la obtención de la licencia de primera ocupación en tanto en cuanto no ajusten el edificio a la licencia concedida, y la medida mínima de dichas escaleras sea de 90 cm.

El órgano competente para resolver sobre las licencias en el caso de que el informe determinante obrante en el expediente sea desfavorable, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 19 de junio del 2003 sobre delegación de atribuciones.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Denegar a los promotores del edificio construido en la Unidad de Ejecución Bordalaborda 1.02.04 Meipi Ondoa, y ubicado en Lezo-bide 22-24, la licencia de primera utilización para dicha construcción, toda vez que su ejecución no se ajusta al condicionado de la licencia concedida.

SEGUNDO.- Podrán solicitar y obtener, en su caso, la licencia referida, una vez que justifiquen el cumplimiento de las medida mínimas de 90 cm. del que deben disponer las escaleras interiores de los duplex de planta quinta.

10.- Resolución de expediente disciplinario.

Queda sobre la mesa, para mejor estudio.

- Fuera del Orden del Día y previa ratificación de su inclusión en el mismo por la unanimidad de los concejales presentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

11.- Certificación nº1 de la obra "Proyecto de acondicionamiento para dependencias municipales del Palacio Arizabalo en Pasai Donibane".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejalas/es presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 1

Obra: "Proyecto de acondicionamiento para dependencias municipales del Palacio Arizabalo en Pasai Donibane".

A favor de la empresa contratista: GUIRES, S.A.

Directores de la Obra: JON CHAVARRI SARASUA

Importe: SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (69.788,20 euros).

Con cargo a los Dispuestos: D-650/06 y 651/06 del presupuesto municipal vigente.

12.- Sanción por graffiti en acceso a calle Andonaegi

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de junio de 2006, la Sra. Alcaldesa de Pasaia acordó incoar un procedimiento sancionador contra D. MIKEL IMAZ TORNERO en virtud de ser el supuesto autor de la realización de diversos graffitis, en fecha 8 de marzo del presente año, en el acceso a la calle Andonaegi, junto a los vestuarios del campo de fútbol.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 16 de junio de 2006, el Instructor notificó dicha incoación al expedientado, concediéndole un plazo de quince días hábiles a fin de realizar las alegaciones que estimara pertinentes.

TERCERO.- Ante la imposibilidad de notificar personalmente la incoación al Sr. Imaz y tras haberlo intentado en tres direcciones diferentes, se acudió al Boletín Oficial de Gipuzkoa, que publicó dicha Resolución en su número 160, de 24 de agosto del presente año.



CUARTO.- El Sr. Imaz no ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Está probada la autoría del Sr. Imaz, por cuanto fue identificado en el momento de los hechos.

SEGUNDO.- En el atestado de la Guardia Municipal se concreta, con igual claridad, el grafiti realizado.

TERCERO.- Al no haberse realizado alegaciones, la incoación ha devenido propuesta de resolución.¹

CUARTO.- Se estima proporcionada a los hechos la imposición de una sanción de 30 euros, además del necesario abono por el infractor del gasto generado por el pintado de paredes: 402 euros. La suma arroja una cantidad de 432 euros.

Por ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las/os concejalas/es presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Imponer una sanción de 30 € a D. MIKEL MAZ TORNERO, como autor de una infracción a lo dispuesto en el art. 26 de la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las vías públicas y Deberes de Uso y Conservación de Terrenos y Construcciones: “Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, sin la previa autorización municipal”.

SEGUNDO.- Disponer la obligación del infractor de abonar 402 € como reparación de los daños causados.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a la Intervención municipal a fin de que proceda a la liquidación de las cantidades mencionadas.

13. Incoación de expediente informativo a la Guardia Municipal.

La Sra. Alcaldesa comunica su intención de abrir un expediente informativo en la Guardia Municipal, a fin de aclarar la actuación de la misma en los hechos sucedidos el pasado 7 de octubre,

¹ Zehatzeko Ahalmenari buruzko Erregelamendua, abuztuaren 4ko 1398/1993 Errege Dekretuaren bidez onartua (13.2 artikulua).



fecha en la que desconocidos forzaron la entrada a la casa consistorial de Donibane, realizando pintadas y causando diversos desperfectos en su interior.

En concreto, se pretende aclarar el por qué de la no presencia de la Guardia Municipal en el lugar entre el momento de los hechos, sucedidos aproximadamente a las 7 de la mañana, y el descubrimiento casual de los mismos sobre las 11.

14. Conciertos en el bar Ongi-Etorri.

El corporativo Sr. Pombo afirma que en el bar Ongi-Etorri de la calle Rentería se vienen realizando conciertos de música en vivo sin la debida insonorización ni, en consecuencia, autorización, causando molestias al vecindario.

Se acuerda que la Guardia Municipal acuda de forma continuada a comprobar si se vulnera la legalidad y, de ser así, se actúe desde el Departamento de Urbanismo tomándose las medidas oportunas y, en su caso, apercibiendo de cierre al propietario del negocio.

Y, sin más asuntos que tratar, siendo las 11,11 horas se levanta la sesión extendiéndose de toda ella la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario Accidental, que certifico.